



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de diciembre de 2004

Nota: N° 48

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Ing. Mario Luis DE REGE

**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro los decretos de naturaleza legislativa n° 09, 10, 11, **12**, 13 y 14/2004.

Sin otro particular, saludo a usted, con atenta y distinguida consideración.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 la vigencia de la ley n° 3096 y los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz gobernador, Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y el señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio

VIEDMA, 30 de diciembre de 2004.

VISTO: las leyes n° 3096, n° 3186, sus normas reglamentarias y;

CONSIDERANDO:

Que la ley n° 3096 estableció el Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas, destinado a solventar los gastos de equipamiento en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal y acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo.

Que la ley n° 3096 fue sucesivamente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2004, mediante las ley n° 3260, artículo 5° inciso b), ley n° 3342, ley n° 3486, decreto de naturaleza legislativa n° 20/2001, ley n° 3627 y decretos de naturaleza legislativa n° 3/2003, de fecha 10 de abril de 2003 y n° 3/2003, de fecha 29 de diciembre de 2003.

Que resulta necesario a los fines de un óptimo funcionamiento operativo de la actividad recaudatoria de la Dirección General de Rentas el mantenimiento del Fondo de Equipamiento durante el ejercicio 2005.

Que asimismo resulta necesario prorrogar durante el año 2005 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, permitiendo el ensamble del funcionamiento operativo con la normativa legal vigente aplicada a dicho Sistema de Administración Financiera.

Que los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186 fueron sucesivamente prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2004, mediante las leyes n° 3251, n° 3341, n° 3501, decreto de naturaleza legislativa n° 20/2001, ley n° 3627 y decretos de naturaleza legislativa n° 3/2003, de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

fecha 10 de abril de 2003 y n° 3/2003, de fecha 29 de diciembre de 2003.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de las normas del Visto.

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, la vigencia de la ley n° 3096.

**Artículo 2°.-** Prorrógase durante el año 2005 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

**Artículo 3°.-** Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 4°.-** El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

**Artículo 5°.-** Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

**Artículo 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón. dése al Boletín Oficial y archívese.

**Decreto N° 12** (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)